

Señora

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD

DEMANDANTE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC

DEMANDADO: ALFREDO SEGUNDO AGAMEZ LEÓN

RADICACIÓN: 110013103019-2023-00141-00

REFERENCIA: SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA PROVIDENCIA DEL 29 DE ENERO DE 2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900701533-7, quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 830.008,686-1, por medio del presente memorial solicito la **ADICIÓN** del auto fechado el 29 de enero de 2024, publicado mediante estado No. 14 del 30 de enero, con base en el artículo 287 del C.G.P, bajo los fundamentos que se establecen a continuación.

I. OPORTUNIDAD

Considerando que el auto que decreta pruebas y fija fecha para audiencia, objeto de debate, fue publicado mediante estado electrónico del 30 de enero de los presentes; y el término para hacer efectiva cualquier adición corresponde al mismo lapso previo a la ejecutoría de la providencia, es decir, con plazo máximo de remisión el 2 de febrero de 2024, la radicación del presente memorial es oportuna.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitud acá elevada al despacho se motivará en su omisión al momento de resolver sobre la totalidad de los testimonios que se incorporaron en la demanda y se pretenden llevar a juicio; particularmente el relacionado a la señora **JOANNA COARIN**, el cual resulta de gran relevancia para este proceso, toda vez que con dicha declaración se busca esclarecer el conocimiento de las

enfermedades que afectaban al señor Agámez León de forma previa a la suscripción del contrato de seguro.

Dicho lo anterior, el fundamento de la adición que se presenta está contenido en el artículo 287 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (Cursiva y subrayado fuera del texto original)

En este sentido, la adición acá presentada reside en la omisión por parte del despacho al no pronunciarse sobre la solicitud testimonial, solicitada por la parte demandante, respecto de la señora **JOANNA COARIN**, compañera permanente del señor Agámez León; con el objetivo de esclarecer hechos pertinentes a la póliza y los antecedentes médicos del demandado. Lo anterior, considerando que en la providencia objeto de debate no se realizó manifestación alguna sobre su admisión para ser practicada en audiencia, a pesar de que la misma fuere solicitada en el líbelo demandatorio dentro del acápite de pruebas; más específicamente en el numerado 3.4 (página 20), tal como se muestra a continuación:

3.4 Sírvase citar y hacer comparecer a **JOANNA COARIN**, compañera permanente del señor Alfredo Agamez para que teniendo en cuenta su relación afectiva con el señor Agamez, exponga todos los hechos relacionados a la vinculación a la póliza, patologías y antecedentes del nombrado. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho de las preexistencias del señor Agamez León.

En atención al artículo 167 del C.G.P en relación a la carga dinámica de la prueba solicitamos que la señora Joanna Coarin sea citada por la parte demandante en cuanto se desconoce el lugar de domicilio y correo electrónica de la señora Coarin.

“3.4. Sírvase citar y hacer comparecer a JOANNA COARIN, compañera permanente del señor Alfredo Agamez para que teniendo en cuenta su relación afectiva con el señor Agamez, exponga todos los hechos relacionados a la vinculación a la póliza, patologías y antecedentes del nombrado. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho de las preexistencias del señor Agamez León.

En atención al artículo 167 del C.G.P en relación a la carga dinámica de la prueba solicitamos que la señora Joanna Coarin sea citada por la parte demandante en cuanto se desconoce el lugar de domicilio y correo electrónica de la señora Coarin.”

Cabe señalar que, la prueba cumple con los presupuestos para su decreto establecidos en artículo 212 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”

En la prueba en concreto, se encuentran acreditados todos los elementos que se mencionaron anteriormente, pues en el escrito de demanda se relató que el objetivo de aquella declaración pretende conocer hechos relacionados a la vinculación a la póliza, patologías y antecedentes del demandado; y se manifestó desconocer dirección física o electrónica para comunicarle lo relacionado a la eventual citación, y teniendo en cuenta que el extremo pasivo comparte cercanía con ella, por ser su compañero permanente, se conminó a la señora juez que ordene al señor Agámez León, que se encargue de notificar a la convocada, en aplicación del artículo 167 de la norma procesal.

Producto del cumplimiento de dichos requisitos, se espera tener como resultado el acceso por parte del despacho a lo solicitado, tal como menciona el artículo 213 de la misma normatividad.

III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva **PRONUNCIARSE** sobre el decreto del testimonio de JOANNA COARIN solicitado desde el escrito demandatorio, y como consecuencia, se **ADICIONE** la providencia del 29 de enero de 2024 notificada por estados el día 30 del mismo mes y año, en el sentido de que el Juzgado se pronuncie de fondo sobre la solicitud de decreto de prueba y citación a la señora JOANNA COARIN, para que surta testimonio en la respectiva audiencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, recibimos notificaciones en la Calle 69 4-48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

De la señora Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.